



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL PARA TRANSCARIBE S.A

TRANSCARIBE S.A. presenta a continuación el estudio previo para la celebración de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, en cumplimiento del principio de planeación y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. No existe obligación de emitir un acto administrativo de justificación para este tipo de contratación al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

TRANSCARIBE S.A. es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado. La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la sociedad y dentro de sus funciones se encuentra la elección del Revisor fiscal y su suplente, y señalar su remuneración (Art. 20 Estatutos sociales).

Atendiendo el origen y porcentaje del presupuesto de TRANSCARIBE S.A., ésta entidad adelanta la contratación, cumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás Decretos Modificatorios y Reglamentarios.

En este sentido, TRANSCARIBE S.A. está interesada en contratar una persona natural o jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Colombia y autorizada para que preste los servicios de REVISORIA FISCAL, para el periodo comprendido desde el 4 de abril de 2020 al 4 de abril de 2021.

Los Estatutos de TRANSCARIBE S.A., establecen: *"La sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente, que serán contadores públicos, elegidos para periodos de un año, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento. La sociedad podrá elegir para actuar como Revisor Fiscal a una persona jurídica que reúna los requisitos de ley para desarrollar las actividades propias de un revisor fiscal"*.

El art. 206 del Código de Comercio establece también, que en las sociedades donde *"haya junta directiva, el período del revisor fiscal será igual al de aquellas"*; igualmente, el art. 203 del Código de Comercio establece que las sociedades por acciones están obligadas a tener revisor fiscal.

 La Entidad previa suscripción del contrato, decide hacer una convocatoria pública que permita la participación y pluralidad de oferentes, en cumplimiento de los principios de la





contratación pública, como son transparencia, economía y responsabilidad, y selección objetiva, se realizara una convocatoria pública para la selección de los candidatos y posterior selección, y en cumplimiento a lo señalado en la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, el cual prevé dentro de las modalidades de selección “ LA CONTRATACION DIRECTA.” Lo anterior, con la finalidad de seleccionar con criterios claros la persona natural o jurídica que preste dichos servicios y que cuente con conocimientos especializados y experiencia en determinada materia.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario contar con las hojas de vida de los interesados en este proceso a fin de presentarlos a la Asamblea en la presente vigencia, para la selección de la Revisoría Fiscal de Transcaribe S.A, para el periodo comprendido entre el 4 de abril de 2020 al 4 de abril de 2021.

El comité de Contratación en reunión de 27 de febrero de 2020, según consta en el Acta No. 8, reconoció la conveniencia de la contratación que se llevara a cabo y que se pretende satisfacer.

El perfil establecido es el siguiente:

PROFESIÓN: El contratista debe ser una firma de Revisoría Fiscal debidamente acreditados en Colombia ante la Junta Central de Contadores. El futuro contratista, una vez adjudicado el contrato, debe acreditar sede en la ciudad de Cartagena, la cual se incluirá como obligación del contrato.

Las personas naturales deben acreditar título profesional en Contaduría Pública, conferido por una universidad legalmente reconocida (Art. 215 Código de Comercio), certificado en normas NIIF. Las personas jurídicas, además de los requisitos generales que debe acreditar cualquier sociedad, deben demostrar que cuentan con Contadores Públicos que cumplen con estos requisitos.

EXPERIENCIA: Más de 6 años en revisoría fiscal, en empresas con activos no menores a 15.000 mil millones de pesos, preferiblemente en áreas de infraestructura, transporte, servicios públicos o ingeniería. Así mismo, deben acreditar que cuentan con personal con conocimientos en Normas NIIF.

La misión de TRANSCARIBE S.A. es la implementación, operación y sostenimiento del Sistema de Transporte Masivo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, creada para contribuir con el desarrollo ambiental y urbanístico, mejorando la calidad de vida y la competitividad de la ciudad, enmarcados dentro de los principios de responsabilidad, compromiso y transparencia, garantizando un óptimo desplazamiento que responda a las condiciones naturales y culturales de la ciudadanía; y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la labor de revisoría fiscal es obligatoria para la entidad por tratarse de una sociedad anónima.





2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, EL PLAZO, VALOR Y FORMA DE PAGO.

a. **Objeto:** contratar la Prestación de Servicios Profesionales de una persona natural o jurídica para ejercer la Revisoría Fiscal para TRANSCARIBE S.A.

b. **Plazo:** Doce (12) Meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

c. **Valor y Forma de Pago:** El proponente establecerá el valor de sus honorarios en su propuesta. El valor final de los mismos serán los establecidos y aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los honorarios serán pagaderos mensualmente previa certificación del supervisor del contrato.

d. **Obligaciones del Contratista:**

El proponente se compromete para con TRANSCARIBE S.A a presentarle con autonomía técnica, la labor de Revisoría Fiscal, de conformidad con lo consagrado en los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, Art. 38 de la Ley 222 de 1995, las establecidas en los estatutos de la entidad, normas de la Contaduría General de la Nación (CGN) y demás normas vigentes, pertinentes y concordantes sobre la materia y de acuerdo a las estipulaciones y lineamientos que se desarrollan en la presente invitación. Además:

- Contar con sede en la ciudad de Cartagena, domicilio de la entidad contratante.
- Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
- Proyectar las respuestas a las solicitudes de información, derechos de petición, etc., que se presenten a la entidad con ocasión a la actividad contractual de la entidad, o cualquier otro asunto comprendido dentro de este objeto contractual.
- Realizar el debido seguimiento, vigilancia y control sobre las actividades que se le encomiendan.
- Realizar las actividades que le sean encomendadas como apoyo a la gestión de la entidad.
- Asistir a las reuniones a las cuales sea convocada por la Gerencia de TRANSCARIBE S.A. o por el supervisor del contrato.
- Presentar Informes mensuales sobre la actividad ejecutada.
- Las demás obligaciones de apoyo que surjan en el ejercicio de sus competencias de acuerdo al objeto del contrato o que le sean asignadas por el interventor del mismo.

2.1 ESPECIFICACIONES GENERALES

El trabajo de Revisoría Fiscal involucra: 1) Auditoría Financiera. 2) Auditoría de Cumplimiento. 3) Auditoría de gestión. 4) Auditoría de Control Interno, componentes que se describen a continuación:





Auditoría Financiera.

Establecer si los Estados Financieros de TRANSCARIBE S.A. reflejan razonablemente su situación financiera y los cambios en la misma, el resultado de sus operaciones, su flujo de efectivo y los cambios en su patrimonio, comprobando que en la preparación de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Auditoría de Cumplimiento.

Determinar si TRANSCARIBE S.A., en desarrollo de las operaciones que realiza, cumple con las disposiciones legales que le son aplicables, y en particular garantizar que la empresa atienda en debida forma las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación en cuanto a las NIIFSP y demás estándares internacionales sobre la materia.

Auditoría de Gestión.

Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos previstos por TRANSCARIBE S.A. y el manejo de los recursos disponibles.

Auditoría de Control Interno.

Evaluar el sistema de control interno mediante la revisión de ciclos transaccionales tales como: Ciclo de ingresos, ciclo de egresos, ciclo de producción, ciclo de nómina, ciclo de compras y cuentas por pagar, ciclo de tesorería y ciclo de información financiera; para determinar si los controles establecidos por TRANSCARIBE S.A. son adecuados o requieren ser mejores para asegurar mayor eficiencia en las operaciones y una adecuada protección del patrimonio.

La propuesta presentada por el proponente, hará parte integral del contrato que se suscriba para el efecto.

2.2 OBLIGACIONES

El proponente se obliga a desarrollar la Revisoría Fiscal de acuerdo con las prescripciones legales, pronunciamientos profesionales y las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, labor que por consiguiente incluirá una planeación, evaluación del control interno, medición de la gestión, pruebas de la documentación, de libros y registros de contabilidad y otros procedimientos de auditoría necesarios, para realizar una Revisoría Fiscal con independencia de acción y de criterio, para lo cual cumplirá las siguientes obligaciones:

- Realizar pruebas de cumplimiento de las disposiciones y de las decisiones de los órganos de administración.
- Realizar pruebas de cumplimiento de las normas prescritas por el Código de





Comercio, el Estatuto Tributario, y demás normas legales y de los entes de control y vigilancia que tengan que ver con la materia.

- Verificar el cumplimiento de las NIIFSP y demás normas sobre esta materia expedidas por la Contaduría General de la Nación, disposiciones legales y estatutarias aplicables a la entidad.
- Examinar la estructura organizativa de TRANSCARIBE S.A., sus objetivos, planes estratégicos, políticas para lograrlo y cumplimientos de los mismos.
- Comprobar la utilización adecuada de los recursos de la entidad.
- Revisar y evaluar la estructura de control interno
- Revisión de ingresos, desembolsos, de gastos y demás operaciones realizadas por la entidad.
- Realizar pruebas de la evidencia documental necesaria para soportar las operaciones registradas en las cuentas.
- Hacer arqueo de las inversiones y demás valores.
- Hacer pruebas de la existencia física de los activos fijos.
- Confirmación directa de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, saldos y demás transacciones con los bancos.
- Prueba de cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de las decisiones de la Junta Directiva.
- Examen de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones en los Estados Financieros.
- Evaluación de las normas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones contables practicadas por la administración y de la presentación de los Estados Financieros en conjunto.
- Realizar pruebas para determinar la confiabilidad de la información y de los controles establecidos.
- Verificar la existencia de políticas y procedimientos adecuados en las operaciones y la eficacia de los mismos.
- Revisión y firma de los estados financieros que se envían a las entidades de control y vigilancia; y demás documentos que requieran de su firma.
- Otros procedimientos de Auditoría que se consideren aplicables de acuerdo con las circunstancias.

El alcance de la revisoría fiscal se basará principalmente en pruebas selectivas que permitan obtener seguridad razonable de la información contenida en los registros contables y otros datos fuentes, la cual es confiable como base para la preparación de los Estados Financieros y les sirva de evidencias suficiente y válida para formar y justificar la opinión que debe expresar acerca de la razonabilidad de los Estados Financieros, así como la efectividad del control interno y la eficiencia y eficacia de la administración de la entidad.





2.3 INFORMES

En desarrollo del trabajo de Revisoría Fiscal, se emitirán los siguientes informes:

a) Informe Final de Auditoría Integral

Un informe de una Auditoría Integral que contenga: auditoría financiera de los estados financieros básicos; la evaluación del sistema de control interno, evaluación del cumplimiento de las leyes y normas que regulan la materia; y evaluación en general de la gestión de la administración. Este informe estará acompañado de los siguientes estados financieros de propósito general preparados por la administración, y sus correspondientes revelaciones.

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Resultado Integral.
- Estado de Cambios en el Patrimonio
- Estado de Flujos de efectivo y
- Notas explicativas (Revelaciones) a los Estados Financieros.

La opinión sobre los estados financieros de TRANSCARIBE S.A., tiene como soporte las conclusiones generales del examen sobre los mismos.

La Revisoría Fiscal se desarrollará mediante visitas a la entidad. El cronograma definitivo de actividades corresponde al desarrollo del Programa de Revisoría Fiscal que presenten los proponentes.

b) Informes Intermedios y Eventuales

En el curso de la Revisoría Fiscal y al menos trimestralmente, previa revisión de los controles establecidos, de los procedimientos administrativos, de los registros contables y de la documentación que lo soporta, se presentarán informes donde se resumirá el trabajo efectuado y las observaciones y recomendaciones acerca de la organización contable-administrativa, eficacia de los controles internos, la gestión y otros aspectos de la auditoría integral que hubieren sido detectados en el curso del trabajo.

2.4 METODOLOGIA DE TRABAJO DE LA REVISORIA FISCAL

El enfoque debe estar basado sobre el entendimiento de la actividad que desarrolla Transcaribe S.A. y el sector en el cual opera. La estructura y los aspectos más relevantes son los siguientes:

a) Planeación Preliminar

Las actividades de Planeación preliminar consisten entre otras, en la comprensión de la Actividad de TRANSCARIBE S.A., y todos sus procesos y procedimientos. La mayoría de estas actividades implican reunir información que permita evaluar el riesgo y desarrollar un plan de auditoría adecuado, conjuntamente con la Auditoría Interna de acuerdo con el esquema que actualmente maneja TRANSCARIBE S.A.





b) Ejecución de la Revisoría Fiscal

1) Auditoría de Gestión

La auditoría de gestión incluye el examen de TRANSCARIBE S.A. con el propósito de evaluar el grado de eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos de la entidad y se logran los objetivos previstos.

La eficiencia comprende: El rendimiento del servicio prestado en relación con su costo; y la comparación de dicho rendimiento con los indicadores establecidos previamente.

El grado de eficacia se mide por el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, es decir, comparando resultados reales obtenidos con los resultados previstos.

La auditoría de gestión tiene el siguiente alcance:

- Verificar la existencia de objetivos y planes coherentes y razonables con el objeto de la entidad.
- Comprobar la confiabilidad de la información que se toma de base para el cálculo de los indicadores de gestión.
- Verificar la existencia de métodos o procedimientos adecuados de operación y la eficiencia de los mismos.
- Comprobar la utilización adecuada de los recursos de TRANSCARIBE S.A.
- Evaluar la estructura organizacional de TRANSCARIBE S.A.

2) Auditoría del Control Interno

El objetivo de la auditoría del control interno es confirmar que éste ha estado operando en forma efectiva y consistente durante todo el ejercicio. Las pruebas de controles se basan en cuestionamiento corroborativo complementadas en la observación, examen de la evidencia documental o haciéndolos funcionar de nuevo.

3) Revisión de los Estados Financieros

Revisar los estados financieros intermedios y finales para determinar si:

- En conjunto, son coherentes con la realidad financiera y económica de la entidad.
- Las políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros son apropiadas y están reveladas adecuadamente, al igual que cualquier cambio en dichas políticas.
- Los saldos y revelaciones asociadas están presentados de acuerdo con las políticas contables, normas y requisitos legales y reglamentarios.
- Adecuada presentación de los estados financieros.





4) Auditoría de Cumplimiento.

Ejecutar auditoría de cumplimiento para comprobar que las operaciones, registros y demás actuaciones de la entidad cumplan con las normas, leyes, estatutos que rigen para TRANSCARIBE S.A. y las decisiones de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de la entidad.

Para el desarrollo de la Revisoría Fiscal el contratista debe contar con el siguiente personal:

| ROL | FORMACIÓN | ESPECIALIZACIÓN | EXPERIENCIA MÍNIMA |
|------------------------|---|---|--|
| Revisor fiscal | Contador Público | Revisoría Fiscal Auditoria Control Interno | 4 Años de experiencia general |
| Auditor Jurídico Legal | Abogado titulado, Contador, Administrador de Empresas, Economista, Ing Industrial | Tributaria | 3 Años (experiencia general en revisoría fiscal) |
| Contador | Contador Público | Conocimientos a través de cursos, diplomados y /o Especialización y/o Certificación en NIIF | 1 Año (experiencia general) |
| Contador Residente | Contador Público | | 3 Años (experiencia general en revisoría fiscal) |

e. Supervisión

La supervisión del contrato estará a cargo del Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A. o de quien haga sus veces.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluye en su numeral 4 como una de las modalidades de escogencia de contratistas la contratación directa. El literal h) de este numeral consagra como una de las hipótesis de contratación directa los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

El numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 define los contratos de Prestación de Servicios, en los siguientes términos:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas





actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Al tenor de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Con base en las anteriores normas, queda claro que el contrato que proyecta celebrarse corresponde a una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, directamente relacionados con el cumplimiento de las funciones de la entidad, por lo anterior, nos encontramos frente a la hipótesis de contratación directa consignada en la norma.

El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión proyectado, de conformidad con lo previsto en el artículo antes citado puede celebrarse directamente, sin necesidad de recibir varias ofertas. La selección del contratista la hará la Asamblea de Accionistas y se dejará dicha constancia en el contrato que se suscriba por las partes.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, no existe obligación de emitir un acto administrativo de justificación para esta modalidad de selección.

4. EXIGENCIA DE GARANTIAS

TRANSCARIBE S.A ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor o interventor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.





En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del interventor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude la entidad al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra TRANSCARIBE S.A por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a TRANSCARIBE S.A y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa. Tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la entidad considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

5. EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE QUE COBIJE LA CONTRATACIÓN

Se procede a establecer si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.





En este sentido, de acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-13 (29-01-2018) de la Agencia de Contratación Estatal - Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales deben determinar si el acuerdo comercial es aplicable.

TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden Distrital, de la especie de las anónimas, y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Revisado el Anexo No. 4. Lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, se observa lo siguiente:

- Excepción No. 31. *"La contratación efectuada por empresas Industriales o Comerciales del Estado o por Sociedades De Economía Mixta, del nivel territorial"*.
- Excepción No. 49. *"Las contrataciones de empresas gubernamentales"*.

Como quiera que TRANSCARIBE S.A., es una empresa del Estado, del nivel territorial, que se rige en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, la contratación objeto del presenta objeto de contratación, se encuentra de las excepciones de aplicación de los acuerdos comerciales.

Cartagena de Indias, febrero de 2020.

JOSE ROBINSON CASTAÑO LONDOÑO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Revisó: **Ercilia del C. Barrios Florez** – Jefa Oficina Asesora Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Resolución No 000043 de fecha 10 de marzo de 2014, contentiva del Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A., la Oficina Asesora Jurídica acompaña la estructuración de los documentos precontractuales, según su competencia y especialidad.

Proyecto: Vanessa Sierra Varela – Asesora Externa *mf*

